

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADA EN SUP. “C” AL P.O. N°. 6390 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2003.

PRIMERA REFORMA PUBLICADA EN UN SUP “B” AL P.O. 6706 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006. SEGUNDA REFORMA PUBLICADA EN UN SUP. “K” AL P.O. NÚM. 6831 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2008. TERCERA REFORMA PUBLICADA EN EL SUP. “J” AL P.O. NÚM. 6901 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2008. CUARTA REFORMA PUBLICADA EN EL SUP AL P.O. 6918 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2008.

QUINTA REFORMA PUBLICADA EN EL SUP “H” AL P.O. NÚMERO 6941 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2009. SEXTA REFORMA PUBLICADA EN EL SUP “Z” AL P.O. 7023 DE FECHA 26 DE DIC DE 2009 (DECRETO 234) SÉPTIMA REF. PUBLICADA EN EL SUP “B” AL P.O. 7128 DE FECHA 29 DE DIC DE 2010 (DECRETO 076) OCTAVA REF. PUBLICADA EN EL SUP “G” AL P.O. 7172 DE FECHA 01 DE JUN DE 2011 (DECRETO 096) NOVENA REF. PUBLICADA EN EL SUP “C” AL P.O. 7494 DE FECHA 02 DE JUL DE 2014 (DECRETO 118) DECIMA REF. PUBLICADA EN EL SUP “C” AL P.O. 7689 DE FECHA 14 DE DE MAY DE 2016 (DECRETO 009)

DECIMOPRIMERA REF. PUBLICADA EN EL SUP “C” AL P.O. 7710 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2016 (DECRETO 020) DECIMOSEGUNDA REF. PUBLICADA EN EL SUP “C” AL P.O. 7710 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2016 (DECRETO 021) DECIMOTERCERA REF. PUBLICADA EN EL SUP “B” AL P.O. 7774 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2017 (DECRETO 079) DECIMOCUARTA REF. PUBLICADA EN EL SUP AL P.O. 7783 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2017 (DECRETO 084) REFORMA MEDIANTE DECRETO 089, PUBLICADO EN EL SUP. AL P.O. 7808 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2017 REFORMA MEDIANTE DECRETO 129, PUBLICADO EN EL SUP. “C” AL P.O. 7847 DE FECHA 18 DE NOV DEL 2017 REFORMA MEDIANTE DECRETO 130, PUBLICADO EN EL SUP. “C” AL P.O. 7847 DE FECHA 18 DE NOV DEL 2017 DECRETO 196, PUBLICADO EN EL SUP. “B” AL P.O. 7902 DE FECHA 30-MAYO-2018. DECRETO 002, PUBLICADO EN EL SUP. “B” AL P.O. 7942 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018.

CAPÍTULO VII

De la Contraloría Municipal

Artículo 81. A la Contraloría Municipal corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal, y su congruencia con el presupuesto de egresos;

REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017

II. Implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos y organismos municipales, conforme a los lineamientos que determine el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

III. Vigilar el cumplimiento de las políticas y de los programas establecidos por

el Ayuntamiento, así como de las normas mencionadas en la fracción anterior;

IV. Practicar auditoría a las diversas dependencias y demás órganos y organismos municipales que manejen fondos y valores, verificando el destino de los fondos públicos que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos;

V. Vigilar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio presupuestal;

VI. Supervisar que las adquisiciones que realice el Municipio sean favorables a su economía, procurándose que la cantidad y calidad de los bienes adquiridos correspondan a sus necesidades reales;

VII. Vigilar que las obras que en forma directa o en participación con otros organismos realice el Municipio, se ajusten a las especificaciones previamente fijadas;

REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017

VIII. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimonial y de intereses que presenten los servidores públicos del gobierno municipal, así como promover su presentación adecuada y oportuna. De igual forma deberá mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente de los declarantes a su cargo. Además, verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones jurídicas aplicables.

IX. En los términos de la legislación aplicable, realizará una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos;

REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017

X. Atender y resolver las vistas, quejas o denuncias que se presenten con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias y demás órganos y organismos del Municipio; en materia de adquisiciones, arrendamientos de muebles, prestación de servicios y obra pública; aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas consideradas como graves o faltas de particulares. Cuando se trate de delitos por hechos de corrupción, presentar las denuncias correspondientes ante el Fiscal del Ministerio Público;

XI. Designar a los auditores externos y comisarios de los organismos que integran la administración pública paramunicipal;

XII. Recopilar y procesar la información que se considere necesaria para llevar a cabo lo establecido en las fracciones anteriores, así como aquellas actividades que determine el presidente municipal o el Ayuntamiento;

XIII. Informar anualmente al presidente municipal el resultado de las evaluaciones realizadas y proponer las medidas correctivas que procedan;

XIV. Cumplir con la obligación señalada en el último párrafo del artículo 41 de la Constitución del Estado de Tabasco;

REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017

XV. En los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de las áreas respectivas de su propia estructura, conocer, investigar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, por los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, que puedan constituir Faltas Administrativas y aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas consideradas como graves.

XVI. Cuando se trate de delitos por hechos de corrupción, presentar las denuncias correspondientes ante el Fiscal del Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017

XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones aplicables;

XVIII. Evaluar, proponer e instrumentar los mecanismos necesarios en la gestión pública para el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades, a fin de que los recursos humanos y materiales, así como los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las demás entidades de la administración pública municipal;

XIX. Establecer en los términos de las disposiciones legales, las normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la administración pública municipal;

XX. Vigilar que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al

Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

XXI. Coordinarse con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXII. Participar en la entrega-recepción de las unidades generales administrativas de las dependencias entidades del Municipio, conjuntamente con el síndico y el director de administración;

XXIII. Dictaminar por sí o con la intervención de profesionales en la materia, los estados financieros de Dirección de Finanzas y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma al Órgano Superior de Fiscalización del Estado; verificando que los mismos sean publicados en la forma que establece la presente Ley;

XXIV. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;

REFORMADO P.O. 7847 SUP. “C” 18-NOV-2017

XXV. Cuando así lo requiera, el Contralor Municipal, podrá auxiliarse en el ejercicio de sus atribuciones previa autorización del Cabildo, de despachos o profesionistas especializados en las materias a que se refiere este numeral, exceptuándose únicamente, las atribuciones derivadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales no podrán ser ejercidas por los despachos o profesionistas mencionados; y

XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.